

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaviudas (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de enero de 1959.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados y defensa de márgenes, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Red de caminos afirmados y defensa de márgenes». Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de septiembre de 1964; terminación de las obras, 1 de octubre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guardé a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Divino Salvador de la Ermita (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Red de caminos». Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de septiembre de 1964; terminación de las obras, 1 de octubre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Bernardos-Migueláñez-Domingo García (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Bernardos-Migueláñez-Domingo García (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bernardos-Migueláñez-Domingo García (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Bernardos-Migueláñez-Domingo García (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red de caminos principales y el acondicionamiento de la red de colectores, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Acondicionamiento de la red de caminos principales». Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de septiembre de 1964; terminación de las obras, 1 de enero de 1966.

Obras, «Acondicionamiento de la red de colectores». Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de septiembre de 1964; terminación de las obras, 1 de enero de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Bugallido (Amés-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de septiembre de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Bugallido (Amés-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Pedro de Bugallido (Amés-La Coruña). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Bugallido (Amés-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de septiembre de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o nece-

sarias a la concentración parcelaria y la red de caminos de servicio, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Red de caminos de servicio». Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1964; terminación de las obras, 1 de enero de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera: que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios, incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras, «Red de caminos secundarios». Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1964; terminación de las obras, 31 de marzo de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de agosto de 1964 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que ejecute por gestión directa el resto de las obras que faltan por realizar para la transformación en regadío de la zona de Villarramiel

Ilmos. Sres.: Por Orden de 22 de febrero de 1960 se aprobó la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villarramiel (Palencia).

En dicho Plan de Obras se incluyen las correspondientes a la transformación en regadío de la zona, de cuya ejecución se encargó la Empresa «Bononat, Moreno y Montero, S. L.», según contrato formalizado el 17 de marzo de 1961 como consecuencia de la adjudicación definitiva de la obra.

Porteriormente, y como consecuencia del incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista, sin que mediara causa que lo justificase, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con fecha 30 de mayo de 1964, dictó resolución, al amparo del artículo primero del Decreto de 12 de julio de 1962, por la que se rescindió la obra de referencia, procediendo seguidamente a la medición y liquidación de la parte ejecutada, de cuyas operaciones resulta que falta por ejecutar parte de la obra por importe aproximado de seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas (745.000).

Dada la extremada urgencia que concurre en el presente caso en orden a la terminación de las obras a efectos de la concentración parcelaria de la zona,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que ejecute por gestión directa el resto de las obras por realizar para la transformación en regadío de la zona de Villarramiel, cuya total ejecución se determinó por Orden ministerial de 22 de febrero de 1960.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas destinadas a campesinos, sin estudios de grado medio, que deseen seguir el primero o segundo curso de capacitación agrícola en las Escuelas de Capataces que se detallan

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 1.559 becas destinadas a campesinos, sin estudios de grado medio, que deseen seguir el primero o segundo cursos de capacitación agrícola en las Escuelas de Capataces que se detallan en la presente convocatoria.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*—La presente convocatoria comprende 1.559 becas para cursar estudios de Capataces Agrícolas en sus diversas especialidades y en el primero o en el segundo cursos que constituyen las enseñanzas.

El número de becas por Escuela es el que está comprendido en el adjunto cuadro.

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo 3.º, concepto 2.º, del Plan de inversiones aprobado por Orden de 15 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), el número y la cuantía de las becas que se convocan es la siguiente:

a) 1.210 becas de 16.200 pesetas, de las cuales 3.600 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

b) 349 becas de 12.600 pesetas, de las cuales 3.600 pesetas corresponden a bolsa de matrícula.

2.ª *Costo de las enseñanzas y aplicación de la beca.*—El importe de la beca será entregado en dos veces, la primera en el transcurso de los cinco primeros meses, y el resto al finalizar el curso.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

a) Ser español.

b) Encontrarse comprendido entre los dieciséis y los treinta años, ambos inclusive.

c) Haber cursado estudios primarios.

ch) Encontrarse libre de prestar el servicio militar entre las fechas 1 de enero de 1965 y 31 de diciembre de 1966.

d) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la aritmética.

e) No padecer enfermedad infecciosa ni defecto físico que le impida los trabajos propios del caso.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*—Las instancias, que serán suscritas por los interesados en modelo oficial que se podrá recoger en las Escuelas, serán remitidas al Director de cada una de las Escuelas antes del 30 de octubre de 1964, y a ellas deberán acompañar los siguientes documentos: